

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la impugnación presentada por la parte accionante.

San José de Cúcuta, 07 de noviembre de 2024



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de tutela
Radicado:	54-001-40-03-007-2024-00437-00
Accionante:	JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA Y OTROS
Accionado:	- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN en calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - PAOLA ANDREA REALES en calidad de SUBSECRETARIA DEDESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Mediante escrito recibido el treinta (30) de octubre de 2024, la parte accionante **JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA**, manifestó que impugnaba el fallo de tutela de fecha diecisiete (17) de julio de 2024, el cual fue notificado el día veinticinco (25) de octubre de 2024, vía correo electrónico.

En cuanto al término para impugnar los fallos de tutela, el artículo 31 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, dispone:

"[...] ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión. [...]"

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" estableció:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando en iniciador recepciones acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, el fallo de tutela fue notificado el día veinticinco (25) de octubre de 2024, la notificación queda surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es el veintinueve (29) de octubre de 2024 y las partes tenían tres (3) días posteriores a esa fecha, para manifestar su inconformidad con lo allí decidido, lo que permite concluir que, el periodo se extendía entre los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre de la presente anualidad.

De manera entonces que, al haberse presentado el escrito de impugnación por la parte accionante **JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA**, el día treinta (30) de octubre de 2024, es evidente que se encuentra dentro del término de tres días de que trata el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo anterior, el Despacho concede la impugnación incoada contra la sentencia proferida en el trámite de la referencia de diecisiete (17) de julio de 2024 y, en consecuencia, se dispone la remisión inmediata del presente expediente a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que sea repartida entre los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD (REPARTO)** para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el referenciado Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Firma electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a799d8fd42af459839c7ae60ca86c8c2e6b168fad64d311aa6c3af60932dab9**

Documento generado en 08/11/2024 10:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>